



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

EX-2017-29051094-MGEYA-DGHCT.-

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL HABILITACIÓN DE CONDUCTORES Y TRANSPORTE

Las presentes actuaciones son giradas nuevamente a esta Procuración General a efectos de que emita opinión vinculada con el trámite de renovación de la licencia de conducir clase profesional D1, formulada por el señor Mariano Ezequiel LÓPEZ , DNI. 31674373.-

Sobre el particular se opina lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

En el orden 13 del presente expediente remitido en formato digital, obra el dictamen IF-2018-05113274-DGAIP producido el 08/02/2018, donde por aplicación de lo dispuesto en lo pertinente por el artículo 3.2.15 de las normas citadas en ese pronunciamiento, se consideró que, "*... previo a dictaminar se deberá realizar la evaluación psicodiagnóstica del solicitante. Es de señalar que las conclusiones de dicha evaluación, precisando la aptitud del requirente para obtener la licencia de que se trata, deberán ser expuestas en forma asertiva y categórica, en virtud de tratarse en el caso, de un conductor profesional en condiciones de transportar pasajeros de distintas características, incluyendo grupos vulnerables, ...*".

En el orden 16 luce el registro RE-2018-16449134- DGHCT, mediante el cual se incorporaron sendas cédulas de notificación una de las cuales fue remitida al domicilio constituido por el peticionario.

Por la providencia PV-2018-21856026-DGHCT (orden 18) se remiten nuevamente los presentes actuados a esta Procuración General, "*...haciendo saber que se citó al actor en diferentes oportunidades no asistiendo hasta la fecha (09/08/2018)*".

II.- NORMATIVA APLICABLE

Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires Ley 2148 (Texto consolidado por Ley 5666) - Anexo I Art. 3.2.15. Art. 3.2.8.-

Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de

Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley 5666). Artículo. 22 inc. e), apartado 9. Caducidad de los Procedimientos.-

III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

En diversos dictámenes emanados de este Órgano Asesor en materia jurídica, se puso de manifiesto la necesidad por parte de la Administración en ejercicio del poder de policía, de efectuar las evaluaciones y test necesarios respecto del solicitante a fin de contar con un psicodiagnóstico adecuado, para conceder una habilitación de conducir profesional.

Por aplicación de la normativa regulatoria de la cuestión de que se trata, se consideró que previo a la emisión del dictamen, se debía realizar la respectiva evaluación psicodiagnóstica del solicitante, debiendo surgir de las conclusiones de dicha evaluación, su aptitud para obtener la licencia de conductor profesional en condiciones de transportar pasajeros de distintas características, incluyendo grupos vulnerables, debiendo el experto informar si el administrado se encuentra o no apto psicológicamente para conducir un transporte de pasajeros, con las responsabilidades que ello implica.

En atención a haberse notificado legalmente al administrado mediante el diligenciamiento de la correspondiente cédula de notificación, con el objeto de que comparezca ante la Administración a los fines señalados, sin haberse obtenido respuesta alguna por parte del peticionario, podrá en el presente caso procederse conforme lo preceptuado en el art. 22, inc. e), apartado 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos local, en cuanto establece: *"Caducidad de los procedimientos. Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarara de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente..."*, debiendo computarse el plazo a partir de la expiración del término en que fuera emplazado a presentarse.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se opina que, el temperamento señalado en el capítulo anterior es el que corresponde adoptar en el presente caso, en atención a la incomparecencia del señor Mariano Ezequiel LÓPEZ ante la Administración, a pesar de haber sido citado fehacientemente a tal efecto.-

En tal sentido se dictamina.-

PROCURACIÓN GENERAL,



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

CAG

G.M.

M.D.

PROCURACION GENERAL



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-29051094-DGHCT-2017 (80146)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.